



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Buenos Aires, - 4 AGO 2009

VISTO el expediente N° 2641/08 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de un convenio entre este Consejo Nacional y la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN).

Que el objeto del citado convenio con este Consejo Nacional es realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, actividades de desarrollo tecnológico, transferencia al medio social y productivo, formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

Que la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 23 y 24 de Junio de 2009.

Que el dictado de la presente resolución se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 1427/05 en su parte pertinente, 310/07, 607/08 y 1538/08 y las Resoluciones D N° 346/02, 671/04, 914/08 y 2782/08.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTICULO 1º.- Apruébese el texto del convenio que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2152

Dra. MARTA G. ROVIRA
PRESIDENTA
CONICET



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

**CONVENIO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
Y TÉCNICAS (CONICET)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, con domicilio en Av. Rivadavia N° 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**CONICET**", por una parte, representado en este acto por su Presidenta, Doctora Marta Graciela Rovira, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**, con domicilio en Colon N° 450, Oficina 1, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante la "**UNIVERSIDAD**", por la otra, representada en este acto por su Rector Organizador, Licenciado Juan Carlos Del Bello, acuerdan firmar el presente convenio marco.

DECLARACIÓN PRELIMINAR

El CONICET y la UNIVERSIDAD expresan su deseo de desarrollar acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento, económico y social.

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas para el desarrollo de las actividades mencionadas.

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.

Ambas instituciones reconocen que el personal (becarios y personas bajo el régimen de contratos del CONICET y de la UNIVERSIDAD) que con diferentes grados de dependencia y dedicación laboral realice sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva o compartida, tienen asegurada la dedicación a la investigación por la complementación de las respectivas normativas.

De.
AB
y
CP
DR



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

EL CONICET y la UNIVERSIDAD comparten la necesidad de apoyar e institucionalizar la radicación de investigadores en la UNIVERSIDAD y el desarrollo de unidades de investigación y servicios que en el futuro se ubiquen en dependencias de la UNIVERSIDAD.

Las partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimientos producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, cualquiera sea su forma o modalidad, se asegurará una participación equitativa de ambas instituciones en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar sobre la base de los recursos aportados por cada una ellas.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETOS:

Por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, actividades de desarrollo tecnológico, transferencia al medio social y productivo, formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

- 1) **UNIDADES EJECUTORAS (UE):** Las Unidades Ejecutoras son Centros, Institutos o Unidades Ejecutoras en Red, indistintamente. Son unidades de investigación que, bajo la responsabilidad de un director y un Consejo Asesor, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, transfieren los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UE deberán demostrar un desempeño constante a lo largo del tiempo y ser capaz de adaptarse a situaciones cambiantes en lo interno y externo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad, y fundamentalmente, una actividad y producción que la caractericen. Las Ue deben propender a formar investigadores y técnicos. Las Unidades Ejecutoras serán de dependencia compartida entre las partes cuando existan aportes de éstas en fondos servicios o infraestructura para su funcionamiento.
- 2) **RECURSOS HUMANOS:** al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la UNIVERSIDAD y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.
- 3) **GRUPO VINCULADO (GV):** grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma. Las partes acordarán en todos los casos, la integración de dichos GV a las UE.
 - 4) **MODULO DE SERVICIOS:** estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio-productivo. Los Centros de Servicios podrán ser de dependencia exclusiva de CONICET, de la UNIVERSIDAD o en convenio con otras instituciones incluyendo el CONICET y la UNIVERSIDAD.
 - 5) **CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT):** es una estructura de representación del CONICET con jurisdicción tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de doble dependencia, como así también sobre otras Unidades Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT. Sus funciones son descritas en la cláusula Anexo I.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán contener cláusulas de prórroga automática.

CUARTA. DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente acuerdo se firma con conocimiento de las partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y el Decreto 1661/96, y la UNIVERSIDAD de acuerdo a la Ley 26.330 y normativa que de ésta se derive así como de sus eventuales modificatorias. Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.

OC.
 AS
 2
 [Firmas manuscritas]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria (Ej. en Unidades Ejecutoras, UE). La responsabilidad de la UNIVERSIDAD prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrollen en su sede física, a excepción de las actividades del CCT con sede física en la UNIVERSIDAD, que quedarán bajo exclusiva responsabilidad del CONICET. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET y UNIVERSIDAD se comprometen a elaborar una normativa común.

Las partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos conjuntos del CONICET y la UNIVERSIDAD o de aquellas en quienes las partes lo hubieran delegado.

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.

Las partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables

De
 Ab
 y
 [Firmas manuscritas]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.

SEXTA. RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS:

Se designan los siguientes responsables del presente convenio: por la UNIVERSIDAD, al Rector Organizador de la Universidad Nacional de Río Negro y al responsable del área de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología y por el CONICET al Presidente del CONICET y al Titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico

SÉPTIMA. DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:

1. La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.
2. La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente acuerdo
3. La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS del CONICET en dependencias de la Universidad.
4. Los aportes de cada una de las partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento
5. Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las partes con terceros o por su posible importancia comercial.

OCTAVA. CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

NOVENA. DE LOS RECURSOS HUMANOS DE AMBAS INSTITUCIONES:

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.

En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingresos de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.

Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la UNIVERSIDAD deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que determine la UNIVERSIDAD en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se desempeñen en unidades de doble dependencia (UE), deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.

Las obligaciones asumidas ante una de las instituciones por el personal que desempeñe funciones en ambas, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente carga horaria.

Los investigadores del CONICET con cualquier dedicación docente en la UNIVERSIDAD serán considerados investigadores y docentes con dedicación equivalente a exclusiva o completa de 40 horas al solo efecto de la aplicación del reglamento del Programa Incentivos al Docente

Chc.
 AB
 y
 [Firma manuscrita]



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Investigador del Ministerio de Educación. Los investigadores del CONICET desempeñarse como directores de Tesis doctorales en el marco del Programa de Postgrados de la UNIVERSIDAD.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se registrará por la normativa correspondiente de la institución que los financie.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SERVICIOS (UNIDADES EJECUTORAS Y MÓDULOS DE SERVICIOS):

Las partes acuerdan coordinar las actividades de investigación, desarrollo y servicios que se establezcan en el presente convenio en estructuras de exclusiva o doble dependencia previamente acordadas y organizadas. Las normativas para el funcionamiento de las estructuras aquí establecidas como de doble dependencia serán acordadas entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes podrán crear de común acuerdo Unidades Ejecutoras u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

1. Contar con un mínimo de investigadores que las partes de común acuerdo determinarán, organizados en equipos de investigación. Esta definición incluye a las Unidades Ejecutoras con Grupos Vinculados.
2. Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.
3. Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación con el medio socio-productivo.
4. Demostrar eficiencia y eficacia en la producción en el marco de las actividades antes enunciadas.
5. Disponer de financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y del mantenimiento de los equipos.
6. Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.
7. Explicitar objetivos científicos comunes, motivo o característica distintiva.
8. Sostener una relación institucional con la UNIVERSIDAD y poseer un aval explícito de la misma.

De.
Ats



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

9. Proponer un Plan de Desarrollo a cinco (5) años, que incluya la formación de recursos humanos y las necesidades presupuestarias para su funcionamiento.

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.

Las partes acuerdan que la conformación de una Unidad Ejecutora dentro de dependencias de la UNIVERSIDAD implica el reconocimiento de:

- 1) la UE no habilitará derechos patrimoniales o jurisdiccionales sobre las dependencias habilitadas por la UNIVERSIDAD para su funcionamiento a sus autoridades o las del CONICET
- 2) la UE reconocerá como autoridad superior de aplicación para sus actividades al Director elegido según condiciones acordadas en el presente convenio.
- 3) la UE reconocerá como superior toda resolución que el CONICET y la UNIVERSIDAD dicten en materia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el presente

Las partes acuerdan que ante contribuciones significativas y constantes para el funcionamiento de las UE, podrá modificarse el estatus de éstas como de dependencia exclusiva de alguna de las partes o de doble dependencia.

DÉCIMA TERCERA. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA:

Para su organización, cada Unidad Ejecutora deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Asesor

El Consejo Asesor de cada UE, estará integrado por cuatro (4) o cinco (6) miembros (para Unidades Ejecutoras con menos o más de quince (15) investigadores respectivamente), que serán elegidos por los investigadores de la Unidad Ejecutora, es decir los docentes-investigadores de la UNIVERSIDAD y los investigadores del CONICET que se desempeñan en la misma. Los miembros del Consejo Asesor de cada UE durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Asesor se renovará por mitades cada dos (2) años.

El Consejo Asesor de la Unidad Ejecutora determinará las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración

De.
 [Firmas manuscritas]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

de la Memoria Anual de la UE, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del Consejo Asesor en cuanto a las normas de su funcionamiento será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las partes.

El Director es el responsable Institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Asesor de la Unidad Ejecutora y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.

El Director de la UE será designado por concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora.

El Director será designado con un mandato de cinco (5) años, renovables por un período de tres (3) años, previa designación en los mismos términos que el anterior por una resolución conjunta de las partes.

El Vice-Director será elegido por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia sin desmedro de su carácter de consejero. La propuesta deberá contar con el aval del CONICET y de la UNIVERSIDAD.

De.
Ab
3
[Firma]
[Firma]



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.

DÉCIMA CUARTA. EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:

Las partes se comprometen a evaluar periódicamente las Unidades Ejecutoras de doble dependencia en forma independiente y/o conjunta. Sobre la base de la evaluación antes mencionada, el CONICET y la UNIVERSIDAD revisarán cada dos (2) años, la continuidad de las Unidades mencionadas.

DÉCIMA QUINTA. DISOLUCIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS:

Las partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una Unidad Ejecutora en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA. Cada una de las partes podrá decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de doble pertenencia sin que ello genere indemnización para la otra, quedando en dependencia de la UNIVERSIDAD solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En el supuesto que el CONICET decidiera retirar material de su propiedad, se acordará la forma y plazo para ello.

DÉCIMA SEXTA. FINANCIAMIENTO DE LAS UNIDADES EJECUTORAS:

Las partes signatarias se comprometen a financiar las Unidades Ejecutoras sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica, formación de RRHH u oportunidad y pertinencia de su accionar; a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.

En cuanto a los recursos de las Unidades Ejecutoras, se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa y proporcional de las partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.

Los aportes unilaterales de alguna de las partes no obligan a la otra en igual sentido, ni requieren de la aprobación de la contraparte para su efectivización. No obstante, se deberá informar a la contraparte con el objeto de que se modifique la relación de contribuciones entre ellas.

cc.

AB

3

AB



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UE, las partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, SU TRANSFERENCIA A TERCEROS Y DE LOS DERECHOS DERIVADOS:

Derechos y beneficios originados en la producción científico-tecnológica

Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados comprenden los de propiedad industrial de todo tipo y los de autor en medios de difusión científico-tecnológicos, como así también la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de CONICET en la UNIVERSIDAD, o de RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD en Unidades Ejecutoras se incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y/o sede de las Investigaciones, sin perjuicio de la distribución de los derechos emergentes.

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a: 1) patentes o derechos de propiedad intelectual otorgados a nombre de cualquiera de las partes; 2) los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos (directos o indirectos), servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las partes y generados con intervención de RRHH de ambas instituciones signatarias serán objeto de convenios específicos, los que tendrán en cuenta los aportes de ambas instituciones.

Con el objetivo de simplificar la operatoria, optimizar la distribución de beneficios entre todos los actores involucrados y asegurar un seguimiento por ambas partes y por terceros según establezcan las normativas y acuerdos, las partes establecerán en una adenda que se integrará como anexo al presente los procedimientos administrativos y porcentajes para el cobro de servicios a terceros y beneficios de todo tipo emergentes de la comercialización de la investigación.-

De la administración de recursos generados

Las partes se comprometen a implementar un sistema común y único para la administración y registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los derechos de propiedad industrial derivada, o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. Aquellos comprendidos por esta definición serán las Unidades Ejecutoras, Unidades compartidas de servicios, y RECURSOS HUMANOS de CONICET que no pertenezcan a una Unidad Ejecutora compartida, pero con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD.

En principio, este sistema único contempla la necesidad de garantizar una participación institucional, la cobertura de los costos reales y las amortizaciones de equipamiento e infraestructura usados por Unidades, grupos o individuos, y el adicional al personal participante según lo establece la Ley 23877.

Las partes acuerdan que el sistema de administración de los recursos estará a cargo de las Unidades de Vinculación Tecnológica UVT con las atribuciones obligaciones y beneficios que establece la Ley 23877 que sean aprobadas por ambas partes y cuyos servicios podrán ser usados indistintamente respetando la normativa y procedimientos acordados. Las partes acuerdan permitir la auditoría recíproca de sus UVTs.

De la autorización de las actividades de transferencia de tecnología y servicios a terceros

Las partes acordarán las características de los servicios técnicos, asesorías, contratos de investigación u otra forma de transferencia de conocimiento a terceros (de aquí en más Servicios a Terceros) de acuerdo a lo prescripto por la Ley 23 877.

Como fuera establecido en la Cláusula Quinta, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicarán beneficios unilaterales por sobre la otra ni la obligarán a respetar obligaciones no refrendadas.

Por lo expuesto, las actividades de Servicios a Terceros deberán ser aprobadas por alguna de las partes de acuerdo a normativas y procedimientos vigentes, y deberán ser comunicadas a la otra parte por mecanismos formales en el menor tiempo posible (no superior a los tres meses).



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

De la información

Las partes se comprometen a instrumentar un sistema único de registro de transferencia o comercialización de productos o servicios incluyendo entre otros, los datos del demandante y del responsable, y las características técnicas y económico-financieras de los mismos.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS EVENTUALES:

Las partes signatarias procurarán en todo momento la defensa de los derechos patrimoniales que a ellas corresponda, adoptando las medidas y acciones legales necesarias para evitar el pase del dominio a otras instancias que pudieren perjudicar sus legítimos derechos.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA:

El presente convenio tiene una duración de diez (10) años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET, y la UNIVERSIDAD. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.

VIGÉSIMA: CLÁUSULA TRANSITORIA:

Las partes acuerdan para el período de implementación del acuerdo convocar conjuntamente a la radicación de investigadores del CONICET en las unidades académicas de la UNIVERSIDAD, en el marco del Programa de Subsidios para el cambio de lugar de trabajo y radicación de investigadores del CONICET (Resolución D.N° 1683).

VIGÉSIMA PRIMERA. DE FORMA:

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del presente Convenio, que se integra con veintiún (21) cláusulas y un (1) anexo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ del año ____.-

Ac.
A
M
E
A
A
A



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I: CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT)

El CCT es una estructura propia del CONICET necesaria para consolidar la gestión de sus actividades en la región; consecuentemente se reconocen las misiones y atribuciones de estructuras de gestión del CONICET para con Proyectos, Actividades y Unidades de doble pertenencia y para con los Recursos Humanos del CONICET; así como también, de aquellos Recursos Humanos del CONICET que estuvieren fuera de este convenio y que se desempeñaren en otras instituciones de la región, diferentes de la UNIVERSIDAD

Los CCT del CONICET son estructuras funcionales de amplio espectro temático cuyo objetivo primordial es asegurar un ámbito apropiado para la ejecución de investigaciones científicas, tecnológicas y de desarrollo en el espacio físico y de influencia que les compete.

Las partes acordarán oportunamente el lugar donde funcionará el CCT, bajo la exclusiva jurisdicción del CONICET.

El Centro Científico Tecnológico (CCT) tendrá las siguientes funciones para con los recursos humanos, grupos de investigación y UEs en la zona de su inserción, ya sean éstos de dependencia compartida o de dependencia exclusiva del CONICET:

- a) Representar al CONICET en la región en aquellas actividades que el Directorio delegue expresamente;
- b) Supervisar el cumplimiento de las normativas del CONICET;
- c) Velar por el cumplimiento de convenios y compromisos del CONICET, incluido el presente;
- d) Contribuir a interrelacionar las UE y los grupos de investigación en la zona de su inserción;
- e) Brindar servicios de apoyo técnico y administrativo prioritariamente a las UE y los grupos de investigación que le estén formalmente vinculados y también a terceros;
- f) Articular y mantener relaciones de cooperación y difusión con la comunidad

De . El CCT para su funcionamiento constará de un Consejo Directivo, un Director, una Unidad de Administración Territorial y un Consejo Asesor. Las bases que definen las misiones y funciones de cada uno de estos serán establecidas por el CONICET, mientras que las bases para la elección y funcionamiento de las autoridades del CCT serán establecidas de común acuerdo con los directores de las UE.

De .
 St
 y
 [Firmas manuscritas]